



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Concepción Martínez Palacios, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Estado de Sonora.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección constitucional del Ayuntamiento de Caborca, Estado de Sonora, de cuatro de julio de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Copia certificada del Acta de Sesión Solemne del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Copia certificada del oficio número IEEyPC/PRESI-1245/2018 de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora.</li> <li>4. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de María Concepción Martínez Palacios.</li> <li>5. Escrito dirigido al Congreso del Estado de Sonora por el cual el C. Gildardo López Villanueva, solicita copia del audio y video de las sesiones de seis y ocho de agosto de dos mil dieciocho.</li> </ol>	<p><b>39625</b></p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y**

**regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace

valer María Concepción Martínez Palacios, quien se ostenta como Síndica

del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, contra los poderes Legislativo

y Ejecutivo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"1.- LEY NUMERO 288 QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 13 de fecha 13 de agosto de 2018.**

**2.- La omisión en que ha incurrido el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Local de proporcionar al Municipio actor la información necesaria para tener conocimiento pleno y cierto del Contenido de la Reforma y poder participar en un proceso de deliberación y discusión de los temas reformados."**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

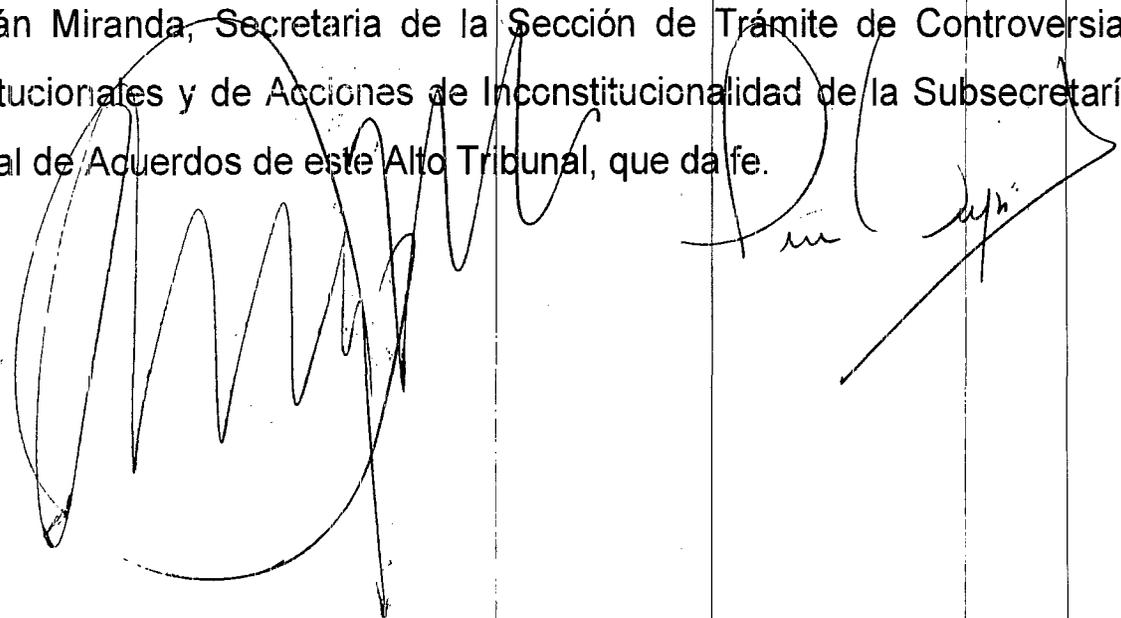
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso b)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de **turno por conexidad** \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de once de septiembre de dos mil dieciocho, se le turnó la diversa **controversia constitucional 166/2018**, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en la cual se impugna la misma norma<sup>4</sup> que en el presente asunto, con motivo de su aplicación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMR

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

<sup>4</sup> Ley número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.